



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de junio de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Testada
Demandante	María Helena Arango Villa
Causante	Ana Gabriela Villa de Arango
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00256 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Los hechos de la demanda deben estar debidamente determinados, para ofrecer claridad a los demás convocados al proceso, por lo que se deberá indicar en la demanda que ésta es testada, cuál es el interés para obrar de Sofía Guerra Gómez, quienes son aquellos beneficiarios del testamento que deben ser llamados al proceso e identificar correctamente su parentesco con la causante y si son menores de edad, identificar sus representantes legales. Art. 82 # 2 y 5 del CGP.
3. Se deberá identificar quiénes deben ser llamados a la presente demanda y se deberá solicitar su citación conforme al Art. 492 del CGP.
4. Se corregirán las direcciones de notificación de las "PARTES INTERESADAS" toda vez que se menciona nomenclaturas sin indicar a cuáles municipios están referidas las mismas.
5. Todas las notificaciones de cada uno de los herederos deberán indicar su respectivo municipio y nomenclatura, y se informará además su correo electrónico y teléfono de contacto al igual que para el apoderado de la parte demandante. El teléfono de cada uno y los demás datos no podrán coincidir a menos que se manifieste bajo la calidad de juramento que viven juntos. Art. 82 # 10 del CGP.



6. Como los hechos de la demanda deben ser claros y además de conformidad con el Art. 489 # 5 y 6° del CGP, debe informarse el valor de los bienes relictos, se informará en los hechos de la demanda el valor de cada uno de los bienes inmuebles, información que no deberá ser deducible de los 147 folios anexos de la demanda sino que deberá ser explícita en los hechos.

7. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que se informó la inexistencia de pasivos.

8. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita al apoderado integrar el cumplimiento de requisitos con la demanda con el fin de facilitar la composición del expediente digital y la notificación de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4d9744f3f41f1f3991b985b37abd608e1d1e954a2c9eaca93339e84ffb0432**

Documento generado en 01/06/2022 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>